

ESTADO No. 116

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	FGTN-01	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	12/11/2019	1429	través de radicado No. 20195500910362 de fecha 17 de septiembre del 2019, el titular del contrato a través de su apoderada ADRIANA MARTINEZ presenta solicitud de amparo administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato. (Folio 1 Cuaderno Amparo Administrativo) Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. FGTN-01, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. <u>A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.</u> (Subrayado fuera del texto).</i> De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la

parte querellante y a los querellados para el día **LUNES 9 de DICIEMBRE de 2019 a las 7:00 a.m.**, en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO ubicada en la Carrera 7A N. 4-71 Barrio Centro - Municipio Villa del Rosario, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de **TERCEROS INDETERMINADOS**, los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de VILLA DEL ROSARIO, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.

Se requiere al titular **CEMEX COLOMBIA S.A.S.** a través de su apoderada ADRIANA MARTINEZ., en su calidad de **QUERELLANTE** y concesionario del Contrato **No. FGTN-01**, para que indique a la Personería Municipal de **VILLA DEL ROSARIO** departamento **NORTE DE SANTANDER**, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada **MARIANA RODRIGUEZ BERNAL** y al ingeniero de minas **MARCO ANTONIO VERA IBARRA** pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

						QUERELLANTE: CEMEX COLOMBIA S.A. APODERADA ADRIANA MARTINEZ CALLE 95 11-51 OFC 404 BOGOTA Telf.: 6160890 Correo Electrónico: carolinaperez@martinezcordoba.com QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS EDICTO PERSONERIA VILLA DEL ROSARIO Norte de Santander
AUTO PARCU	HBWK-05 04-002-2001	PASCUAL CABALLERO – YOLANDA FLOREZ	1	12/11/2019	1430	A través de radicado No. 20199070415902 de fecha 23 de octubre del 2019, el titular del contrato presenta solicitud de amparo administrativo en contra de los titulares del 268R – C.I MINAS LA AURORA S.A.S., ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato. (Folio 1 Cuaderno Amparo Administrativo) Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. HBWK-05, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. <u>A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.</u> (Subrayado fuera del texto).</i> De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día MARTES 10 de DICIEMBRE de 2019 a las 8:00 a.m., en el área de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

						Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIANA RODRIGUEZ BERNAL y al ingeniero de minas MARCO ANTONIO VERA IBARRA pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. En el oficio de la querella se informan los datos de los querellados, por tanto, procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: PASCUAL FLOREZ CABALLERO CALL 0 No. 4-66 BARRIO LA MERCED Telf.: 0 QUERELLADOS: C.I. MINAS LA AUTORA S.A.S. AV 1E 11A-13 CAOBS -CÚCUTA Norte de Santander
AUTO PARCU	FGN-091	CARBOMINE S.A.S.	1	12/11/2019	1431	A través de radicado No. 20199070396552 de fecha 12 de julio del 2019, el titular del contrato a través de su apoderada ZULMAN SERRANO presenta solicitud de amparo administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato. (Folio 1 Cuaderno Amparo Administrativo) Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. FGN-091, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá</i>

presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para **el día MIÉRCOLES 11 de DICIEMBRE de 2019 a las 8:00 a.m.**, en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SARDINATA ubicada en la Calle 6 No. 6 - 55 El Centro- Municipio SARDINATA, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de **TERCEROS INDETERMINADOS**, los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de SARDINATA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.

Se requiere al titular **CARBOMINE S.A.S.** a través de su apoderada ZULMAN SERRANO., en su calidad de **QUERELLANTE** y concesionario del Contrato **No. FGN-091**, para que indique a la Personería Municipal de **SARDINATA** departamento **NORTE DE SANTANDER**, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada **MARIANA RODRIGUEZ BERNAL** y al ingeniero de minas **MARCO ANTONIO VERA IBARRA** pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

						Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: CARBOMINE S.A.S. APODERADA ZULMAN SERRANO AV 0 11-161 OFC 201 EDIFICIO NEGOMON CÚCUTA Telf.: 5833739 QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS EDICTO PERSONERIA SARDINATA Norte de Santander
AUTO PARCU	IGU-08231	CESAR JULIO SALAZAR CARRERO	1	12/11/2019	1432	A través de radicado No. 20199070405992 de fecha 29 de agosto del 2019, el titular del contrato a través de su apoderada ZULMAN SERRANO presenta solicitud de amparo administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato. (Folio 1 Cuaderno Amparo Administrativo) Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. IGU-09231, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. <u>A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.</u> (Subrayado fuera del texto).</i> De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la

parte querellante y a los querellados para el día **JUEVES 12 de DICIEMBRE de 2019 a las 10:00 a.m.**, en el área de la presunta perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de **TERCEROS INDETERMINADOS**, los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de TOLEDO, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.

Se requiere al titular **CESAR JULIO SALAZAR** a través de su apoderada ZULMAN SERRANO., en su calidad de **QUERELLANTE** y concesionario del Contrato No. **IGU-08231**, para que indique a la Personería Municipal de **TOLEDO** departamento **NORTE DE SANTANDER**, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada **MARIANA RODRIGUEZ BERNAL** y al ingeniero de minas **MARCO ANTONIO VERA IBARRA** pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: **CESAR JULIO SALAZAR**
APODERADA ZULMAN SERRANO

						AV 0 11-161 OFC 201 EDIFICIO NEGOMON CÚCUTA Telf.: 5833739 QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS EDICTO PERSONERIA TOLEDO Norte de Santander
AUTO PARCU	2636T	ELIECER GUTIERREZ – BASILIO MENDOZA	2	12/11/2019	1433	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 2636T, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1298 de fecha 25 de octubre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. LEVANTAR al titular minero, LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta en el acta de Visita del día 4 de julio de 2019, consistente en: “Se realiza medida de seguridad para el trabajo realizado en el frente de la cruzada número 3 en el Manto 35 del nivel dos por la presencia de gases de CO2 de 0,74 hasta tanto se tomen las medidas necesarias para mejorar su atmósfera al mínimo límite permisible y estas medidas sean verificadas para su levantamiento de la suspensión en dicha labor por la agencia Nacional de minería”. Lo anterior, teniendo en cuenta que establecidas las condiciones atmosféricas conforme a lo requerido por el D 1886/2015 y una vez revisados los controles realizados por el titular minero se recomendó levantar la medida de seguridad impuestas el día 4 de julio de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el linforme de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1298 de fecha 25 de octubre de 2019. No obstante lo anterior, se realizará una nueva inspección al área del título minero para verificar las condiciones del área del contrato de manera integral y verificar las condiciones de seguridad. 2.3. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1298 de fecha 25 de octubre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 2636T, para que se efectúen las respectivas notificaciones.

						2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1895T	ANA ELVIRA PAEZ CASTRO – HERLINDA CASTRO	2	12/11/2019	1434	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1895T, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1302 de fecha 25 de octubre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ítem 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1302 de fecha 25 de octubre de 2019. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con base en los plazos concedidos en el acta de inspección de campo. 2.3. INFORMAR al titular minero, que a la fecha ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos efectuados mediante auto PARCU-0495 del 09 de mayo de 2019, de acuerdo a las recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0454 de fecha 6 de mayo de 2019, se observa que persiste el incumplimiento, en algunos casos, de las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales requeridas; en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo de ser procedente. 2.4. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1302 de fecha 25 de octubre de 2019, será parte integral del expediente del título No.1895T, para que se efectúen las respectivas notificaciones.

						2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	540	MANUEL JOSE VILLA OLARTE	2	12/11/2019	1435	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 540-54, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1299 de fecha 25 de octubre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el ítem 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1299 de fecha 25 de octubre de 2019. PARAGRAFO: Informar al titular minero que se encuentra en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: “c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;”. Lo anterior, toda vez que no se han realizado labores en el área del contrato por más de seis (6) meses continuos, para lo cual no se dispone del permiso de la autoridad minera. Por tanto, se concede el término de treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. 2.3. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1299 de fecha 25 de octubre de 2019, será parte integral del expediente del título No.540, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	382-54	JESUS ERNESTO GELVEZ	2	12/11/2019	1436	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

					Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 382-54, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1297 de fecha 25 de octubre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1297 de fecha 25 de octubre de 2019. Recomendaciones: • No realizar trabajos por fuera del área otorgada por la autoridad minera • Adelantar las actividades de Explotación exclusivamente dentro de los polígonos anexados en el concepto de radicado ICANAH 111 N 4746 del 24 de septiembre del 2018; para el área restante se requiere del programa de arqueología aprobado por el ICANH Instrucciones Técnicas: • Implementar la señalización en las labores mineras (vía de acceso, frentes activos, información ambiental entre otros). • Realizar cunetas perimetrales y desarenadores. • Realizar y aplicar el plan de mantenimiento de drenajes. • Realizar el plano de Riesgos y labores. • Realizar los registros y protocolos de seguridad al personal directo y contratistas, socialización. • Realizar el estudio respectivo de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas y equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles.
--	--	--	--	--	---

						PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades, con base en los términos concedidos en el acta de inspección a campo. 2.3. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1297 de fecha 25 de octubre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 382-54, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4 Recordar al titular minero que no deberá realizar ninguna labor de explotación en el área restringida por el ICANH, para lo cual se requiere aprobación previa de dicha entidad; de lo contrario se podría ver incurso en la causal de caducidad señalada en el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: “ h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;” 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	319-54 HCCH-06	CEMEX COLOMBIA	1	12/11/2019	1437	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 319-54, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1300 de fecha 25 de octubre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ítem 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1300 de fecha 25 de octubre de 2019. La implementación de dichas recomendaciones e instrucciones técnicas se deberá implementar una vez se dé inicio a las actividades en el área del contrato. Ahora bien, si el titular minero determina que las razones que justificaron la suspensión de actividades concedida por la autoridad minera, continúa, deberá informar y solicitar la prórroga de dicha suspensión con el material probatorio correspondiente.

						2.3. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1300 de fecha 25 de octubre de 2019, será parte integral del expediente del título No.319-54, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	12968	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	12/11/2019	1438	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 12968, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1295 de fecha 25 de octubre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1295 de fecha 25 de octubre de 2019. Recomendaciones: - Al reiniciar las labores mineras debe subsanar las No conformidades establecidas mediante visita de fiscalización de fecha 21 de noviembre del 2018, como se relaciona en el presente informe en su numeral 6. AL INICIAR LABORES MINERAS DAR CUMPLIMIENTO CON LA SIGUIENTES INSTRUCCIONES TECNICAS ESTABLECIDAS EN LA VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL NO. 1589 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018: - Realizar estudio de vibraciones, ruido y polvo en el área de contrato. - Actualizar todo el componente de SG-SST con fecha de 2018.

					• Elaborará plan de emergencia con su respectivo plano de riesgos. • Implementar plano de riesgos en el área y matriz de riesgos con el cronograma anual. • Realizar capacitaciones a los operarios y contar con registro de inspección de equipos. • Elaborar un control de producción. • Elaborar los PTS procedimientos de trabajo seguro a cada actividad que se realice en la mina. 2.3. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1295 de fecha 25 de octubre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 12968, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 DE NOVIEMBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta